



Gobierno
de Chile

resolución

La Serena, 27 NOV. 2012

visto:

- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones;
- La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones;
- La Ley N° 20.557, de Presupuesto para el Sector Público año 2.012;
- El Decreto N° 1.316 de fecha 15 de noviembre de 2.012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- Los Acuerdos N° 5.393 y N° 5.451, ambos del año 2.012, del Consejo Regional de Coquimbo;
- La Resolución N° 43 de fecha 09 de agosto de 2.012, del Gobierno Regional de Coquimbo, que crea la asignación presupuestaria para el año 2.012;
- La Resolución N° 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República; se dicta la siguiente:

resolución (e) N° 1703

1. **APRUÉBASE**, el Convenio de Mandato de fecha 06 de septiembre de 2.012, suscrito entre el Gobierno Regional de Coquimbo y la **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**, en el marco de la ejecución del programa denominado **"PREVENCIÓN CONTROL DE HIDATIDOSIS EN PROVINCIA DE LIMARÍ"** Código BIP 30101476-0, con cargo al F.N.D.R. - *Libre Disposición*, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MANDATO

En la ciudad de La Serena, a 06 de septiembre de 2.012, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO**, RUT 72.225.700-6, persona jurídica de derecho público, creada por la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, representada por su Órgano Ejecutivo el Intendente Regional, don **SERGIO ALFREDO GAHONA SALAZAR**, cédula de identidad N° 9.533.365-6, chileno, casado, Administrador de Empresas, ambos domiciliados en La Serena, calle Arturo Prat N° 350, por una parte y por la otra la **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**, RUT N° 61.301.000-K, representado por su subsecretario don **JORGE DÍAZ ANAÍZ**, cédula de identidad N° 6.368.371-K, chileno, casado, Médico Cirujano, ambos domiciliados en Santiago, calle Mac-Iver N° 541, en adelante la "Subsecretaría", quienes acuerdan celebrar un convenio mandato conforme a las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes

PRIMERO: El Fondo Nacional de Desarrollo Regional, es un programa de inversiones públicas, con finalidades de compensación territorial, destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de infraestructura social y económica de la región, con el objeto de obtener un desarrollo territorial armónico y equitativo.



GOBIERNO REGIONAL
REGION DE **COQUIMBO**



resolución (e) N° 1703

SEGUNDO: El Consejo Regional de Coquimbo, previa recomendación del organismo de planificación regional, (SEREMI de Desarrollo Social Región de Coquimbo), fundamentado en una evaluación técnico económica que analizó su rentabilidad, y a propuesta del Intendente Regional, mediante Acuerdo N° 5.393 adoptado en Sesión Ordinaria N° 526 de fecha 28 de marzo de 2.012, aprobó el financiamiento del programa denominado "PREVENCIÓN CONTROL DE HIDATIDOSIS EN PROVINCIA DE LIMARÍ" Código BIP 30101476-0, con cargo al F.N.D.R. - *Libre Disposición*; Acuerdo que fue complementado por el N° 5.451, adoptado en Sesión Ordinaria N° 528 de fecha 25 de abril de 2.012.

TERCERO: Con este programa se considera realizar un programa de prevención y control de hidatidosis en las áreas rurales de las comunas de Punitaqui, Monte Patria y Combarbalá, el cual contempla desarrollar tres líneas estratégicas:

- prevención de la hidatidosis, a través de educación sanitaria en población escolar y adulta y difusión de medidas preventivas;
- control de equinocosis canina, la cual considera registro e identificación de perros a través de microchips;
- programa de desparasitación interna de perros, periódica y permanente y programa de control de poblaciones caninas a través de esterilización quirúrgica de machos y hembras; vigilancia de equinocosis en población canina a través de muestreo representativo, utilizando la técnica de elisa coproantígeno para detectar *e. granulosus* en fecas.

CUARTO: Por el presente acto, el Gobierno Regional de Coquimbo, representado por su Intendente, viene en conferir mandato completo e irrevocable a la **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley N° 18.091, constituyéndola en Unidad Técnica para la ejecución del programa señalado precedentemente, efectuando una supervisión técnica conforme a los reglamentos y normas técnicas de que disponen para el desarrollo de sus propias actividades, y lo establecido en la Ley N° 19.886 de las Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. Además, de las siguientes funciones específicas que a continuación se indican:

- a) Licitación su ejecución por propuesta pública, lo que obliga a la preparación de las Bases Administrativas, Términos de Referencia y demás antecedentes que se requieren para llevar a cabo el proceso de licitación; publicar el llamado, y desde luego, aclarar y responder las consultas que los interesados formulen, en relación con la propuesta;
- b) Proceder a la apertura de las propuestas, en conformidad con las Bases de la misma;
- c) Adjudicar y aceptar la propuesta, previa revisión por parte del mandante, atendidas sus facultades de supervisión establecidas en el artículo 20, letra d), de la ley N° 19.175, para lo cual el mandatario debe enviar un informe de ofertas, incluyendo una proposición concreta para adjudicar, adjuntando los siguientes antecedentes:
 - ID Mercado Público
 - Acta de Apertura
 - Informe o acta de Adjudicación (razonado)
 - Publicación de licitación pública o invitación en caso de licitación privada
 - Inscripción en el Registro correspondiente de acuerdo a las Bases
 - Presupuesto del consultor que se propone adjudicar por la Subsecretaría
 - Presupuesto oficial
 - Currículum del oferente propuesto por la Subsecretaría



resolución (e) N° 1703

- Bases Generales, Especiales, sus Aclaraciones, y otros antecedentes relevantes de la propuesta (archivo digital)
- d) Formalizar la contratación con el consultor adjudicado, una vez aprobada su contratación;
- e) En caso de incumplimiento o retraso en la ejecución del Programa, entre otras causas, el mandatario está facultado, para poner término administrativamente y en forma anticipada al contrato, quedando debidamente garantizados, el pago de multas o perjuicios que resultare para el Gobierno Regional de Coquimbo mediante las garantías;
- f) Verificar la correcta extensión de las **Boletas de Garantía** que entreguen los consultores a favor del Gobierno Regional de Coquimbo, por los distintos conceptos de éstas y sus respectivos plazos, revisión que deberá incluir tanto el contenido formal como su autenticidad.
Conforme a indicaciones de la Contraloría General de la República se establece que, las boletas de garantía deben otorgarse en condiciones de liquidez que permitan al mandante hacerlas efectivas rápidamente y cuando sea legal o contractualmente procedente. Paralelamente a lo anterior, la Subsecretaría deberá velar por la vigencia de los documentos de garantía, solicitando con la debida antelación su renovación o cambio cuando corresponda;
- g) Supervisar técnicamente la ejecución de los trabajos de consultorías en general;
- h) Visar los Estados de Pagos que presente el consultor, dentro de los términos del contrato, los que serán enviados por la Subsecretaría al Gobierno Regional para su pago en el menor plazo posible; solicitud que deberá contener a lo menos los siguientes documentos:
 - Oficio Conductor firmado por el Subsecretario, dirigido al Intendente Regional, solicitando el pago.
 - Factura o Boleta de Honorarios emitida a nombre del Gobierno Regional Región de Coquimbo, RUT 72.225.700-6, debidamente visada por el Inspector Técnico.
 - Carátula de Estado de Pago, debidamente firmada a lo menos por la Empresa Consultora, el Inspector Técnico y el Subsecretario, indicando claramente el avance, plazo, fecha de inicio y término.
 - Control de Avance, que señale claramente la fecha de corte del estado de pago y debidamente visada por los responsables.Sin perjuicio de lo estipulado en las bases de licitación y contrato vigente, así como de los demás documentos que sean necesarios para respaldar debidamente el pago y que el mandante requiera;
- i) Proceder a la recepción de los trabajos de consultorías, conforme a lo estipulado en las Bases Administrativas;
- j) Proceder a la liquidación del contrato, cuando corresponda;
- k) Realizar cualquier otra labor útil, que como Subsecretaría le corresponda.

QUINTO: Corresponderá al Gobierno Regional de la Región de Coquimbo, en su calidad de organismo mandante:

- a) Proporcionar el financiamiento del Programa, con recursos del Presupuesto de Inversión del Gobierno Regional de Coquimbo, que han sido destinados específicamente por la Resolución N° 43 de fecha 09 de agosto de 2.012, del Gobierno Regional de Coquimbo, por el monto de inversión señalado y con cargo al *Subtítulo 31, Ítem 03, Asignación 002*, según el siguiente cuadro de inversión anual:

INVERSIÓN TOTAL M\$	CONSULTORÍAS AÑO 2.012 M\$	CONSULTORÍAS AÑO 2.013 M\$	CONSULTORÍAS ANOS SIGUIENTES M\$
660.189	1.000	227.440	431.749

(moneda de diciembre de 2.011)



resolución (e) N° 1703

- b) Recibir los Estados de Pagos, que de acuerdo al respectivo contrato correspondan y proceder a su pago. En el evento que el Estado de Pago no contenga la documentación de respaldo para su pago, será devuelto con el objeto que la Subsecretaría efectúe las correcciones que sean necesarias;
- c) Cumplir toda otra función que le competa en la ejecución del Programa.

SEXTO: Una vez recepcionado por la Subsecretaría el Convenio totalmente tramitado, ésta dispondrá de un máximo de 30 días corridos para efectuar el llamado a Propuesta Pública; para dicho efecto deberá enviar al Gobierno Regional de Coquimbo el Calendario de Licitación.

SÉPTIMO: De las modificaciones al programa mandatado: Toda modificación, que la Subsecretaría deba efectuar al programa aprobado por el Ministerio de Desarrollo Social o la SEREMI de Desarrollo Social Región de Coquimbo, según corresponda, deberá dar cumplimiento a los siguientes literales, de acuerdo a lo indicado en el Oficio Circular N° 57, de fecha 23 de diciembre de 2.011 del Ministerio de Hacienda y en los Dictámenes N° 35.971 y N° 53.593, ambos de 2.009 de la Contraloría General de la República:

- a) La modificación de los contratos solo podrá realizarse en el evento de presentarse situaciones no previstas, que hagan ineludible la modificación de los mismos.
- b) Solicitar, en forma previa a la ejecución de alguna modificación del programa o al respectivo contrato la aprobación de la misma al Gobierno Regional de Coquimbo, el cual estará facultado para aprobarla o rechazarla según los antecedentes fundantes de la modificación y la disponibilidad presupuestaria, en el evento, que dicha modificación implique un aumento, en el valor consignado en el convenio mandato, independiente del porcentaje de aumento, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional deberá someter dicha modificación a la aprobación del Consejo Regional.

Si los montos involucrados en la modificación superan el 10% del valor de la recomendación favorable otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social o la SEREMI de Desarrollo Social Región de Coquimbo, según corresponda, la modificación deberá ser reevaluada y contar con una nueva recomendación favorable del organismo técnico respectivo, recomendación que deberá recabarse previamente a la aprobación del Consejo Regional.

- c) La Subsecretaría deberá tener presente que, cualquier modificación que se pretenda efectuar al contrato, no debería afectar la naturaleza propia del programa formulado, evaluado y aprobado previamente de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversiones. En caso contrario, esta modificación deberá ser reevaluada por el Ministerio de Desarrollo Social o la SEREMI de Desarrollo Social Región de Coquimbo, según corresponda y contar con la aprobación del Consejo Regional.
- d) La Subsecretaría deberá informar al Gobierno Regional, el monto final de la adjudicación del programa, para lo cual remitirá copia simple del respectivo contrato que se suscriba al efecto.

En el evento que la Subsecretaría efectúe alguna modificación del programa, en contravención a lo establecido precedentemente, deberá hacerse cargo de los costos que dicha contravención implique.

OCTAVO: Se establece como plazo referencial de ejecución del programa la cantidad de 24 meses; el plazo definitivo será consignado en las Bases Administrativas Especiales y Términos de Referencia, como en el contrato respectivo.



resolución (e) N° 1703

NOVENO: En la edición de los informes deberá colocarse en lugar destacado que éstos se realizaron con recursos del Presupuesto del Gobierno Regional de Coquimbo, de conformidad a las Normas Gráficas del Gobierno Regional de Coquimbo.

DÉCIMO: En la relación contractual que se celebre entre la Subsecretaría y el consultor, deberá incluirse la condición resolutoria para el caso de no cumplirse o retardarse la ejecución del programa, pudiendo el mandatario pedir a su arbitrio; la resolución, o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.

UNDÉCIMO: De la Factorización.- Serán obligaciones de la Subsecretaría en materia de Factorización o Cesión de Crédito, las siguientes:

- a) Designar los responsables de la recepción de facturas, guías de despacho y de los estados de pagos en las respectivas bases de licitación y contratos. Una vez aceptada la factura por la persona autorizada, la Subsecretaría deberá enviar dentro de los 10 días siguientes esta factura con todos sus antecedentes de respaldo, al Gobierno Regional.
- b) Instruir a sus funcionarios y especialmente a los encargados de recepcionar las facturas, guías de despacho y estados de pago, respecto de la correcta recepción de los mismos, debiendo tener presente que sólo corresponde recepcionarlos conforme en el caso de que hayan sido revisados en forma y fondo y aceptados a cabalidad (verificar razón social, rut, monto, glosa de la factura, identificación del programa y otros), es decir, recién en dicho momento se deben completar los datos solicitados de recepción conforme de la factura o guía de despacho indicando: nombre completo, rut, recinto, fecha y firma del responsable autorizado para la recepción.
- c) Incluir en sus bases de licitación y en el respectivo contrato que se celebre entre la Subsecretaría y el consultor, una cláusula que estipule que el plazo para reclamar del contenido de la factura será de 30 días contados desde su recepción conforme. Vencido este plazo, se entenderá que la factura ha sido irrevocablemente aceptada de acuerdo al Artículo 3° de la ley N° 19.983.
- d) Incorporar en sus bases de licitación, con el objeto de precaver cualquier riesgo asociado a una operación de factoring o cesión de crédito, lo siguiente:

“Que una vez firmado el contrato o durante la ejecución del Programa y en la eventualidad que el consultor ceda el crédito a un factoring, dicho consultor deberá comunicar esta situación en forma expresa y con la debida antelación a la Subsecretaría; quién a su vez, deberá enviar conjuntamente con el estado de pago respectivo, el contrato de cesión de crédito con el factoring (suscrito ante Notario Público).

En caso contrario, esto es, cuando el crédito no esté factorizado o cedido, la Subsecretaría deberá adjuntar al estado de pago la factura respectiva incluyendo la cuarta copia denominada cuadruplicado: cobro ejecutivo cedible de manera de tener la certeza que la empresa constructora, contratista o consultora no ha suscrito factoring o cesión de crédito.

Se deja constancia que esta actuación, en caso alguno puede implicar la aceptación anticipada, por parte del Gobierno Regional, del eventual contrato de factoring o cesión de crédito, toda vez que esta aceptación deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura. ”

- e) Incluir una cláusula, en el respectivo contrato que se celebre con el consultor, en la cual se señale que: El consultor que emita una factura electrónica, la cual vaya a ser posteriormente factorizada o cedida, estará obligado a inscribir dicha factorización o cesión de crédito en el “Registro Público Electrónico de Transferencias de Créditos” contenidas en link facturas electrónicas que lleva el SII.



resolución (e) N° 1703

DUODÉCIMO: El presente mandato será gratuito, esto es, el mandatario no recibirá remuneración alguna por su gestión. Por su parte, la Subsecretaría no invertirá recursos propios en la ejecución del Programa.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don JORGE DÍAZ ANAÍZ, para actuar en representación de la SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, consta del Decreto N° 6 del 21 de febrero de 2.011, del Ministerio de Salud. La personería de don SERGIO GAHONA SALAZAR, en su calidad de Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional e Intendente Regional, consta del Decreto N° 249 del 11 de marzo de 2.010, del Ministerio del Interior.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares.

Previa lectura, ratifican y firman:

JORGE DÍAZ ANAÍZ – SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
SERGIO GAHONA SALAZAR, INTENDENTE REGIONAL DE COQUIMBO

2. **IMPÚTESE**, el gasto que demanda el cumplimiento de la presente Resolución, al Programa de Inversión del Presupuesto Regional de Coquimbo, *Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 002*, según el siguiente cuadro de inversión anual:

INVERSIÓN TOTAL M\$	CONSULTORÍAS AÑO 2.012 M\$	CONSULTORÍAS AÑO 2.013 M\$	CONSULTORÍAS ANOS SIGUIENTES M\$
660.189	1.000	227.440	431.749

(moneda diciembre 2.011)

anótese, refréndese y comuníquese



Mario David Burlé Delva
MARIO DAVID BURLÉ DELVA
Intendente Regional
Gobierno Regional de Coquimbo

